



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Respuestas Observaciones al informe verificación preliminar Invitación Publica a Proponer No. 008-I.P.A.P.2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE, RIESGOS ASEGURABLES O RIESGOS QUE EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones al informe preliminar y documentos de subsanación hasta el día veintidós (22) de noviembre de 2023 hasta las 5:00 p.m., previa revisión del email institucional y los documentos allegados a la oficina jurídica, se presentó las siguientes observaciones al informe preliminar del proceso de invitación publica a proponer de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

A. OBSERVANTE: UNION TEMPORAL SEGUROS PYEHUDN-2023

Fecha y hora de recepción: 22 de noviembre de 2023 a las 3:20 p.m.

Medio de recepción: Físico

OBSERVACION 1.

VERIFICACION JURIDICA PRELIMINAR

| ITEM | REQUISITO A VERIFICAR | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|------|--|--------|-----------|---|
| 1. | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: (FORMATO 1) El proponente deberá diligenciar y entregar (virtual o física, según corresponda a la plataforma del SECOP) la carta de presentación adjuntando el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas: | | X | El proponente no diligenció el numeral 19 ni el numeral 21 referente a la composición accionaria de los |
| | Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones. | | | Integrantes que componen al proponente. |

ITEM 19 – Como se evidencia en la carta de presentación ITEM 20 se da respuesta indicando que para los seguros No aplica el anticipo.

19. Declaro que: [Marque con una X si desea o no renunciar al anticipo]
20. Renuncio al anticipo en caso de ser adjudicatario del contrato SI ___ NO APLICA ___
El proponente autoriza la notificación electrónica para todas las actuaciones surgidas con ocasión del Proceso de Contratación al correo electrónico que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Acorde al Art. 1066 de código de Comercio. "Art. 1066. _Pago de la prima. Modificado. Ley 45 de 1990. Art. 81. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Por otra parte, se establece en la minuta de contrato, que: "El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la a la expedición de las pólizas, radicación de la factura y demás soportes". Documento que forma parte integral del proceso.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

| Clase de pago | Valor | Condiciones para el pago |
|---------------|----------|--|
| TOTAL | \$ _____ | <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe parcial y/o final suscrito por el contratista • Acta de recibo parcial y/o final suscrita por el supervisor y contratista. • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos. <p>NOTA: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la a la expedición de las pólizas, radicación de la factura y demás soportes.</p> |

ITEM 21 –

El Proponente es: Persona Jurídica Nacional
Unión Temporal XXXXX
Consorcio
Otro

La información de los integrantes de la Unión Temporal PYEHUDN 2023 se encuentra en el documento de conformación de unión temporal - folio 51 de la propuesta, sin embargo, se adjunta.

| Nombre del integrante | Composición accionaria |
|---|------------------------|
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 | 60% |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 | 40% |

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO: La entidad no acepta la observación considerando que es deber del proponente diligenciar en debida forma los formatos solicitados por la entidad tal es el caso de lo relacionado con el anticipo donde no se diligencio en debida forma el numeral 20 dejando su casilla sin marcar, pese a que se había manifestado en el informe de evaluación preliminar de fecha 20 de noviembre de 2023.

En segundo lugar, respecto con la composición accionaria de cada uno de los integrantes del proponente plural esta no se diligencio de acuerdo a lo solicitado, ya que no se solicitaba la identificación de los integrantes de la unión temporal y su porcentaje de participación; esta inconsistencia fue debidamente informada en su momento por la entidad y fue sujeto de traslado al proponente para el diligenciamiento de la información al tratarse de un documento de carácter subsanable considerando que el mismo no asigna puntaje, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

OBSERVACION 2.

| | | |
|---|--|--|
| 5 | <p>CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES: El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el FORMATO 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal. <ul style="list-style-type: none"> ○ Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores. | <p>X</p> <p>El certificado de la junta central de contadores del revisor fiscal de Seguros del Estado S.A., se encuentra desactualizado.</p> |
|---|--|--|

El documento fue aportado en el folio 63 con fecha de expedición 12 de septiembre de 2023 con vigencia de 3 meses, es decir hasta el 12 de diciembre de 2023. Sin embargo, se adjunta nuevamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO: La entidad aclara que el proponente adjunto con su propuesta inicialmente certificación de la junta central de contadores del revisor fiscal de Seguros del Estado S.A. a folio 63 de fecha 11 de enero de 2022.

Se adjunta documento aportado por el proponente:

63

ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**



Certificado No:
700661067EFS46E9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ELVA LUZ DOMINGUEZ GALARZA** identificado con CÉDULA EXTRANJERÍA No 413762 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.) Y Tarjeta Profesional No 266598-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 11 días del mes de Enero de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

De tal manera que no corresponde a lo afirmado anteriormente.

OBSERVACION 3.

| | | | |
|----|--|---|--|
| 16 | DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: El oferente deberá adjuntar la declaración de origen de fondos que se entiende prestada bajo juramento. | X | No se anexa certificación de origen de fondos por parte de los integrantes del proponente plural |
|----|--|---|--|

El documento fue aportado en los folios del 302 al 304 (Previsora) y 305 (Estado). Sin embargo, se adjuntan nuevamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO: La entidad no acepta la observación toda vez que los documentos aportados en la propuesta inicial a folios 302 a 305 no expresan el origen de fondos del proponente lo cual es un requisito de capacidad jurídica que no fue aportado; en cuanto a la Certificación del Sistema de Administración de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- Sarlaft, dicho requisito es evaluado dentro del componente financiero y no se puede asimilar a la declaración de origen de fondos.

OBSERVACION 4.

| | | | |
|----|---|---|---|
| 18 | Oficio de conocimiento y aceptación del anexo "PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE". (FRJUR-014 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANEXO 3 ANEXO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN sin personal realizando actividades en el HUDN.docx). (Diligenciar Formato 10). | X | El anexo no se encuentra suscrito por el representante legal de Seguros de Estado como integrante del proponente plural |
|----|---|---|---|

El documento fue aportado en los folios del 310 a 311 (Estado). Sin embargo, se adjunta nuevamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO: La entidad aclara que el proponente entregó con su propuesta inicialmente el formato a folio 310 a 311; sin embargo este documento no se encontraba suscrito por el representante legal de Seguros de Estado como integrante del proponente plural, situación que fue debidamente informada en el informe de verificación preliminar jurídico.

Se adjunta documento aportado por el proponente:





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

| | | | | |
|--|--|---------------|-------------------------|--|
| | CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANEXO 3 ANEXO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN (sin personal realizando actividades en el HUDN) | CÓDIGO: | FECHA DE ELABORACIÓN: | |
| | | FRJUR-014 | 28 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| | | VERSIÓN: | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: | |
| | | 01 | 28 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| | | HOJA: 2 DE: 2 | | |

Doy fe que a la fecha hemos evaluado y calificado los ítems - Tabla de Valores de los Estándares Mínimos contenidos en el Artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019 de acuerdo al número de trabajadores de nuestra organización, con un porcentaje de cumplimiento del 98%.

La presente se firma a los quince (15) días del mes noviembre del año 2023.

VICTOR LEANDRY VILLOTA RODRIGUEZ
C.C.: 13.068.122

NOTA: Partiendo del principio de la buena fe, lo certificado en este documento se asume como un hecho cierto y veraz; la rendición de información no comprobable mediante evidencia, se configura como falsedad en documento público.

OBSERVACION 5.

EVALUACION CAPACIDAD FINANCIERA

| Empleada | LIQUIDEZ | ENDOSAMIENTO | PAISAJE PROVISIONAL DE INTERESES | RENTABILIDAD PATRIMONIO | RESPONSABILIDAD SOCIAL | FORMATO SARLAFT | CUMPLE CON REQUISITOS DE OBRAS FINANCIERAS | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|----------|--------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------|--|---|
| UNION TEMPORAL SEGUROS PENSIONARIOS | 2,84 | 0,85 | 80,83 | 0,33 | 0,04 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | Se evalúa con datos de información financiera a 31/12/2021 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 2,97 | 0,88 | 19,28 | 0,08 | 0,00 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | En el formato SARLAFT la fecha de la información financiera 31-12-2022 no coincide con el RUP 25-12-2022 y además falta diligenciar las actividades económicas, descripción actividad económica, membresía del Directorio (Líder, Relucosa, Publicista, Obrero y Funcionario de los Recursos) |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 2,85 | 0,96 | 173,01 | 0,74 | 0,10 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | En el formato SARLAFT la información financiera 31-12-2022 no coincide con el RUP a fecha 25-12-2022 ni 31-12-2022, y además falta diligenciar Descripción actividad económica |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 3,30 | 0,94 | 49,32 | 0,18 | 0,02 | CUMPLE | CUMPLE | |

De acuerdo con la respuesta a las observaciones al borrador del pliego de condiciones las cuales forman parte integral del proceso, la evaluación de la capacidad financiera se basa en el RUP.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:

"La entidad acepta la observación considerando lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022 por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años".

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448531

CO-SA-CER448535

CO-OS-CER448536



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Respecto del SARLAFT no es un documento idóneo para realizar la evaluación de capacidad financiera sino un documento para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sin embargo, el SARLAFT fue aportado por cada uno de los integrantes de la UT con base a la información financiera de 2022.

Se adjuntan SARLAFT dando respuesta a las observaciones realizadas con información financiera 2021.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO: La entidad aclara que el documento válido para determinar los indicadores financieros es el RUP, y la calificación integral del aspecto financiero lo conforman el RUP y el SARLAFT en concordancia con el numeral 4.3 del pliego de condiciones; el documento que presento el oferente contenía una inconsistencia al momento de la presentación de la propuesta y que fue debidamente informado a través de la evaluación financiera preliminar de fecha 20 de noviembre de 2023.

OBSERVACION 6.

CRITERIOS PONDERABLES JURIDICOS

| PROPUESTA No. 2 | | | |
|---|----------------|------------------|--|
| PROPONENTE: UNION TEMPORAL SEGUROS PYEHUDN-2023 | | | |
| REQUISITO A VERIFICAR (CONDICIÓN) | PUNTAJE MAXIMO | PUNTAJE OBTENIDO | OBSERVACIONES |
| ACREDITAR QUE DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL SE ENCUENTRAN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD | 1 | 0 | N/A |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. | 100 | 0 | En caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes deberá aportar documento relativo al apoyo a la Industria Nacional en esta caso solo fue aportado por el integrante Previsora S.A. |

El documento fue aportado por Previsora como líder de la UT - adjuntamos el de Seguros del Estado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO: La entidad no acepta la observación de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo del Capítulo 5, numeral 5.1.3 el cual determina que en caso de oferentes plurales cada uno de los integrantes deberá presentar el documento para la asignación de puntaje, en este caso el documento solo fue presentado por un solo integrante de la unión temporal conforme a documento de constitución y considerando que siendo un criterio ponderable jurídico este no es susceptible de subsanación, conforme al artículo 5 de la ley 1882 de 2018.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

OBSERVACION 7.

VERIFICACION TECNICA

"2. EVALUACION TECNICA DE PROPUESTA UT PYEHUDN 2023.

ANALISIS PROPUESTA TECNICA: No es posible realizar el análisis de las condiciones técnicas toda vez que en el sobre 1 no se evidencia anexo técnico.

VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES

| Crterios | Verificación |
|------------------------|---------------------------------------|
| • Condiciones técnicas | NO CUMPLE. No presenta anexo técnico" |

Una vez revisado y analizado el informe de Evaluación Técnica Preliminar, mediante el cual el Hospital califica la propuesta 1A presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros como NO CUMPLE al no presentar el anexo técnico, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

Resolución 2945 de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E HUDN

1.6. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL HUDN E.S.E.

| | |
|----------|--|
| Eficacia | Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido y en particular la satisfacción del interés público implícito en la contratación; así mismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar Las declaraciones de fallido de los mismos. |
|----------|--|

Así mismo, citamos lo preceptuado por la REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN III. SUBSECCIÓN C. del 26 de febrero de 2014. CE 25804. Subsanabilidad de la oferta. (...)

"C 185 2023

Aclaración de la oferta.

"Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la Entidad Estatal las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación. Por eso, como es posible que por vía aclaratoria los proponentes intenten modificar o mejorar sus ofertas, hay que distinguir entre las simples aclaraciones de las propuestas y las modificaciones a estas; las primeras son los medios para que se pueda hacer perceptible, manifiesto, explícito o inteligible algún aspecto confuso de la propuesta, sin implicar una complementación, adición, modificación o mejora de dicho aspecto, que es, precisamente, en lo que consisten las segundas.

La solicitud de aclaraciones permite que las entidades requieran a los proponentes esclarecer aspectos de sus propuestas que, en principio, resultan confusos para efectos de la evaluación, diferenciándose de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta sino de la existencia de dudas en la misma, cuya explicación se requiere para la evaluar la propuesta. Esta diferencia es importante, pues es posible aclarar los requisitos que asignan puntaje...

"En este punto, se concluye, es distinto aclarar y subsanar una oferta, siendo este último un instituto que procura porque el oferente presente, dentro del plazo y bajo las condiciones dadas por la norma aplicable, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos como habilitantes para participar en el respectivo procedimiento de selección, mientras que la aclaración permite mejor el entendimiento de los elementos de la oferta, sean o no subsanables, para la correcta verificación y evaluación de los mismos por parte de la entidad pública.

Por otro lado, como dispone el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993, la aclaración de las propuestas se realiza durante la evaluación de estas, pues es necesario esclarecer los aspectos dudosos de las ofertas antes de la adjudicación".¹ (Negrilla y subraya fuera de texto)





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

En virtud del mencionado principio y según lo señalado por la referenciada reiteración jurisprudencial, es importante resaltar que la administración debe superar las barreras de forma que le impidan la escogencia o selección de la oferta más favorable para sus intereses, siempre y cuando dicha inconsistencia y/o formalidad no represente una modificación, reformulación, complementación o mejora de la propuesta ya presentada. Es decir, en este caso la Entidad debe superar dichos errores de forma y no de fondo a través de la solicitud de subsanación o aclaración de la propuesta.

¹ <https://www.contratacionenlinea.co/documentos/concepto-cce-registro-unico-de-proponentes-rup-concepto-y-sujetos-obligados-a-la-inscripcion-aporte-con-fecha-superior-a-30-dias-consecuencias-en-la-evaluacion-de-la-oferta-concurso-de-meritos/>

En este orden de ideas y de manera respetuosa, le manifestamos al comité evaluador del Hospital que nuestra propuesta no incurre en inhabilidad, debido a que en la carta de presentación de la propuesta numeral 3 se establece lo siguiente:

3. El Proponente conoce los Documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepta los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la Entidad no altera los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el presupuesto oficial.

De igual manera, las condiciones técnicas obligatorias se encuentran aceptadas por la Unión Temporal PYEHUDN 2023. También en la ficha técnica del proceso que se encuentra dentro del sobre 2 entregado en físico en la oficina jurídica el 16 de noviembre de 2023 a las 3:48 p.m., por lo cual autorizamos al hospital para que se de apertura a dicho sobre y se evidencie lo informado. No obstante, lo anterior, en aras de no generar conflicto con el cronograma de apertura de la oferta económica, anexamos copia de la ficha técnica presentada en nuestra oferta durante la etapa de cierre del proceso. Al momento de la apertura del sobre 2 el 28 de noviembre de 2023 y bajo el principio de la buena fe podrán corroborar la información técnica aportada.

En resumen e invocando los principios de Transparencia, Legalidad y Buena fe estipulados en el manual de contratación de la Entidad reiteramos de manera respetuosa que la oferta presentada por la Unión Temporal PYEHUDN debe ser considerada por el comité evaluador, toda vez que contiene la totalidad de los documentos requeridos por el presente proceso de contratación y tal como se mencionó anteriormente, la Entidad debe; *"superar los obstáculos puramente formales que se presenten en el proceso y solicitar y/o aceptar la subsanación y/o aclaración de la inconsistencia o error siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta"*²

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO: La entidad aclara que conforme a lo anterior es necesario mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 artículo 5, los documentos no susceptibles de asignación de puntaje son subsanables, en el presente proceso las condiciones técnicas diferentes a lo relativo a deducibles y sublímites, fueron sujeto de subsanación. Por otra parte, el proponente solicita se de aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-185 de 2023 respecto aclaración de los aspectos que otorgan puntaje; sin embargo, el proponente no presenta ninguna aclaración al contenido de los documentos que asignan puntuación para el caso de los deducibles y sublímites.

B. OBSERVANTE: UNION TEMPORAL SEGUROS PYEHUDN-2023

Fecha y hora de recepción: 22 de noviembre de 2023 a las 4:40 p.m.

Medio de recepción: Físico

OBSERVACION 1.

"Dando alcance a las observaciones radicada el día de hoy a las 3:20 pm en la oficina jurídica de la entidad y teniendo en cuenta el documento publicado en el marco de la evaluación de la invitación pública a proponer No. 008-IPAP.2023 denominado EVALUACION TÉCNICA DE LA PROPUESTA, respetuosamente conminamos a la entidad a rechazar la oferta de la compañía





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Suramericana, ya que según el informe presentado por la agencia de seguros Huertas Guerrero, dicha compañía **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas obligatorias; lo anterior se traduce en violación de dos (2) de las causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones según literales J y R:

j) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

r) Cuando el proponente no presente junto con su propuesta el Formato ficha técnica que contenga la totalidad de condiciones solicitadas por la entidad o no diligencie o adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, señaladas en la misma.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO: La entidad no acepta la observación considerando que las causales de rechazo no operan de plano; y que conforme al informe de verificación técnico preliminar se procedió a dar traslado al proponente en lo relativo a las condiciones ofertadas las cuales son susceptibles de ser subsanadas al no ser criterios para asignación de puntuación, con excepción de los sublímites y deducibles.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Revisó y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucero – Jefe Oficina Jurídica Asesora

Proyectó Componente Jurídico: Tania Moreno - Contratista – Oficina Jurídica Asesora.

Revisó y Aprobó componente Técnico y Financiero: Magda Nuris Quiroz- Subgerente Administrativo y Financiero

Proyecto Componente Financiero: Myriam Santacruz – Profesional Universitario Contabilidad.

Proyecto Componente Técnico: Juan David Reyes Huertas- Corredor de Seguros- Representante Legal
AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO Y CIA LTDA.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

